

## Documento N.º 31

1376, noviembre, 6

*Teresa Pérez, monja de Santa María la Nueva de Lugo, efectúa un trueque con su hermano Rodrigo Alfonso das Cortiñas.*

*Archivo de San Vicente de Monforte, Carpeta 1, n.º 1, pergamino 262 x 430 mm. Cortesana. Le faltan varios trozos en el centro. Cuadernillo de 2 hojas.*

Sepan todos como yo, Teresa Pérez, monja del monasterio de Santa María la Nueva de la ciudad de Lugo, hija de Alfonso Arias das Cortiñas y de Leonor Alfonso, su mujer, que fueron, con otorgamiento de la doña Sancha, priora, y de las donas y convento del dicho monasterio, siendo juntadas en cabildo por campana tañida según que lo tenemos de uso y de costumbre, de la una parte; y yo, Rodrigo Alfonso das Cortiñas, hijo de los dichos Alfonso Arias y Leonor Alfonso, de la otra, hacemos entre nos tal escritura que sea firme y valedera para siempre jamás en esta manera, conviene a saber: que yo, la dicha Teresa Pérez, con el otorgamiento sobredicho, doy a vos, el dicho Rodrigo Alfonso, en escritura como sobredicho es, todo el derecho y quiñón que yo tengo y me pertenece de haber por parte del dicho mi padre en las casas das Cortiñas, que fueron de dicho Alfonso Arias, que es la cuarta parte enteramente de las dichas casas; y luego por esta presente carta os doy en juro y posesión y propiedad y derecho que tengo en las dichas casas y tiro de él en mí, y renuncio en vos y os doy poder que lo podáis entrar y recibir por vuestra autoridad sin otra justicia, y sin pena alguna, y hacer de ellas y en ellas toda vuestra voluntad como de vuestra cosa propia, sin embargo de mí y de toda mí voz. Y obligo mis bienes de os hacer esta escritura que os doy, de pasar a todo tiempo a salvo de vuestros hijos o nietos o herederos, si alguna demanda en ellas hubiere, diciendo que les pertenece por sucesión.

Y yo, el dicho Rodrigo Alfonso, así recibo la dicha escritura de las dichas casas y derecho que en ellas habéis en la manera que mejor haya; y por esta escritura que vos, la dicha Teresa Pérez, dais, yo, el dicho Rodrigo Alfonso, doy a vos, la dicha Teresa Pérez, y al dicho monasterio, en escritura para siempre jamás por juro de heredad, todo el derecho y acción y quiñón que yo tengo y me pertenece de haber en cualquier manera en la cortiña do Carvallal, que fue de la dicha Leonor Alfonso, nuestra madre, y de Mayor Alfonso, su hermana, de per mío; la cual cortiña está dentro en esta villa de Lugo, junto del palomar de Ruy Pérez Leyto, contra San Marco. Y luego os doy, y al dicho monasterio y donas y convento de él, el juro y posesión y propiedad y derecho que tengo yo en la dicha cortiña y tiro de él en mí y en toda mi voz. Y obligo

mis bienes de os la hacer de pasar y os doy poder que la podáis entrar y recibir por vuestra autoridad cuando quisiereis, sin pena alguna, y hacer de ella y en ella vuestra voluntad como de vuestra cosa propia, sin embargo de mí y de mi voz. Y de aquí adelante cada uno de nos, u otro por nos, usaremos de estas escrituras que cada uno de nos da al otro, o las poseamos, conocemos y otorgamos, que cada uno de nos posea por aquel a que pertenece la cosa que así usamos por la escritura sobredicha.

Y para que sea cierto rogamus a Juan Arias, notario publico de Lugo, que hiciese por ende esta carta, que fue hecha en Lugo, a seis días de noviembre, era de mil y cuatrocientos y catorce años.

Testigos que fueron presentes: Alfonso Rodríguez, Leyto; Fernando ..... das Bocas; Gómez Díaz, hombre de doña Sancha; Juan Cibraes, morador en Galegos; y otros. Y yo, Juan Arias, notario publico de Lugo por autoridad del señor obispo de este lugar, a todo esto que dicho es con los dichos testigos fui presente, y esta carta por el dicho ruego escribí y puse mi firma en testimonio de verdad. (Signo)

### **Texto original:**

Sabam todos, commo eu, Thereyia Peres, frayra do moesteyro de Santa Maria a Nova da cibdade de Lugo, filla de Afonso Arias das Cortinnas et de Lionor Afonso, sua muller, que foron, con outorgamento da dona Sancha, priora, et das donas et conuento do dito moesteyro, seendo juntadas en cabidoo per canpas (1) tanjuda, segon que o avemos de uso et de costume, da huna parte; et eu, Rodrigo Afonso das Cortinnas, fillo dos ditos Afonso Arias et Lionor Afonso, da outra.

Fasemos entre nos tal escanbea que seia firme et valedeyra para senpre jamays en esta maneyra. Conven a saber, que eu, a dita Thereyia Peres, con o outorgamento sobredito, deu a vos, o dito Rodrigo Afonso, en escanbea, commo sobredito he, todo o dereyto et quinon que eu ajo et me perteeçe de aver por parte do dito meu padre nas casas das Cortinnas que foron de dito Affono Arias, que he a quarta parte entregamente das ditas casas; et logo per esta presente carta vos dou o jur et posisson et propiedade et dereyto que ey en as ditas casas et tiro del a min et renunçioo en vos et douvos poder que o possades entrar et reçoer per vossa autoridade sen outra justiça et sen penna alguna et faser délas et en elas toda vossa voontade, commo de vossa cousa propia, sen embargo de min et de toda mina vos.

Et obligo meus bees de vos faser esta escanbea, que vos dou, de pas a todo tenpo, salvo de vosos fillos ou netos ou herdeyros, se demanda alguna en elas ouvere, disendo que lles perteeçe por subsçesson.

Et eu, o dito Rodrigo Afonso, asi reçoerbo a dita escanbea das ditas casas et dereyto que en elas avedes en na maneyra que mas dades; et por esta escanbea que me vos, a dita Thereyia Peres, dades, eu, o dito Rodrigo Afonso, dou a vos, a dita Thereyia Peres, et ao dito moesteyro en escanbea para senpre jamays por jur derdade todo o dereyto et

abçon et quinon que eu ajo et me perteeçe daver en qualquer maneyra en na cortinna do Carvallal que foy da dita Lionor Afonso, nosa madre, et de Mayor Afonso, sua yrmaa, de per meo; a qual cortinna jas dentro en esta vila de Lugo, a par do poonbar de Ruy Peres. Leyto, contra San Marco. Et logo vos dou et ao dito moesteyro et donas et convento del, o jur et posisson et propiedade et dereyto que ey eu en a dita cortinna et tiro del a min et a toda minna vos. Et obligo meus bees de vos la faser de pas. Et douvos poder que a possades entrar et receber per vossa autoridade quando quiserdes, sen penna alguna et façer déla et en ela vosa voontade, commo de vosa cousa propia, sen embargo de min et de minna vos. Et de d'aqui adeante cada hun de nos, ou outro por nos, vsarmos destas escanbeas, que cada hun de nos da ao outro, ou as posuyrmos connosçemos et outorgamos que cada hun de nos posure por aquel a que perteeçer a cousa que asi vsarmos por la escanbea sobredita.

Et que seia çerto rogamos a Joan Arias, notario publico de Lugo, que fecese ende esta carta, que foy feyta en Lugo, seys dias de novembro, era de mil et quatroçentos et quatorse annos.

Testigos que foron presentes; Afonso Rodrigues, Leyto. Fernando ..... das Bocas. Gomes Dias, omme de dona Sancha. Joahn Çibraes, morador en Galegos, et outros.

Et eu, Johan Arias, notario publico de Lugo per autoridade do sennor obispo dese lugar, a todo esto que dito he con as ditas testemoyas foy presente et esta carta por lo dito rogo escripvi et puge y meu signal en testemoyo de verdade. (Signa)

(1).- Tachada una "s".